



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICIO No.: PFPA/16.5/0127/2020

000312

INSPECCIONADO: EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/16.3/2C.27.2/0097-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 19 días del mes de Febrero del año 2020.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED]**, en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Junio de 2018, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. **PFPA/16.3/2C.27.2/093/19** de fecha **26 de Agosto de 2019**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al **EJIDO [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED]**

ELIMINADO: DIECISIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior el **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, practicó visita de inspección al **EJIDO [REDACTED] ubicado en el Municipio [REDACTED]** levantándose al efecto el acta número **107/2019** de fecha **29 de Agosto de 2019**.

TERCERO.- Que el día **13 y 14 de Noviembre de 2019** la **C. [REDACTED]** y el **Ejido [REDACTED]** por conducto de sus Autoridades Ejidales respectivamente, fueron notificados para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del **14 de Noviembre al 06 de Diciembre de 2019 y del 16 de Noviembre al 09 de Diciembre de 2019 respectivamente**.

CUARTO.- En fecha **27 de Noviembre de 2019**, las personas sujetas a este procedimiento administrativo manifestaron por escrito lo que a su derecho convino, respecto de los hechos y omisiones por los que se les emplazó; mismos que se admitieron con los Acuerdos de Comparecencia al Emplazamiento No. **PFPA/16.5/1430/2019 y PFPA/16.5/1431/2019** ambos de fecha **09 de Diciembre de 2019**.



2020
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

000042



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

QUINTO.- Con el acuerdo de Apertura de Alegatos, notificado en los estrados el día **11 de Febrero de 2020**, esta Delegación, puso a disposición del **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales y de la **C.** [REDACTED], los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **12 al 14 de Febrero de 2020**.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En fecha **29 de Agosto de 2019**, en terrenos de **Ejido** [REDACTED], Municipio [REDACTED], específicamente en el paraje [REDACTED], se constituyó el inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, en atención a la orden de inspección **PFPA/16.3/2C.27.2/093/2019**, atendiendo la diligencia el **C.** [REDACTED], quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con su dicho y credencial RAN No. [REDACTED] e identificándose con credencial INE No. [REDACTED]

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a desahogar la diligencia, solicitándole al inspeccionado la siguiente documentación:

1.- Programa de Manejo o Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Presenta un tanto del Aviso de Aprovechamiento de especies forestales no maderables, presentado a la SEMARNAT, mediante escrito de fecha 25 de Febrero de 2016.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

recibido con fecha 25 de Abril de 2016 para la especie orégano y candelilla, para el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], mismo que fue elaborado por Asesoría en Aprovechamientos de Recursos Naturales de [REDACTED] empresa responsable técnica, representada por la C. [REDACTED], mismo que se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro [REDACTED], Tipo [REDACTED], Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] en su carácter de responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal.

2.- Autorización o código de identificación asignado: Presenta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 23 de Noviembre de 2016, con el cual se otorga la asignación del código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y ejecución del Estudio Técnico, para el Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED]

La superficie autorizada a intervenir es de 2.207.0 hectáreas. Se extraerán los volúmenes propuestos en el Estudio Técnico conforme al calendario de aprovechamiento.

3.- Constancia y/o inscripción en el Registro Forestal Nacional: Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 04 de Septiembre de 2018, con la cual se otorga la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional del aviso para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, con fecha 23 de Noviembre de 2016, integrado al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED], Año [REDACTED] Código de identificación [REDACTED], correspondiente al predio denominado Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED] autorizado mediante oficio No. [REDACTED] para el aprovechamiento de hojas de orégano.

4.- Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus oficios de entrega que se utilizarán para amparar la legal procedencia de las materias primas no forestales: Para la anualidad 2017 no realizó ningún trámite, no hubo movimiento.

Para la anualidad 2018 presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 26 de octubre de 2018 con el cual se autorizan 20 folios de remisiones forestales (del 1 al 20), para amparar un volumen de 56.845.0 kg de hoja seca de orégano de los cuales se utilizaron los folios del 1 al 3 (folio 1 cancelado) amparando un volumen de 2.2572.0 kg; los folios del 4 al 20 cancelados y sin usar; quedando un saldo de 56.273.0 kg. Se tuvo a la vista los documentos descritos.

Para la anualidad 2019, presenta el oficio de validación de formatos de remisiones forestales No. [REDACTED] de fecha 24 de Junio de 2019, con el cual se autorizaron 10 folios de remisiones forestales del 21 al 30, para amparar un volumen 56.845.74 kg de hoja seca de orégano de los cuales se encuentran los folios y volúmenes sin utilizar.

5.- Libro de registro de movimiento de productos forestales no maderables: Respecto a la anualidad 2017 no hubo movimiento y no se realizó trámite de documentación.

Para la anualidad 2018 se presenta la relación de remisiones forestales utilizadas y sin utilizar con las cuales se amparó la legal procedencia de materias primas forestales autorizadas y aprovechadas anexo incluido al informe final de actividades, recibido en SEMARNAT y PROFEPA el 08 de Febrero de 2019.

Para la anualidad 2019, se encuentra vigente y no hay movimiento de momento.



2020
LEONA VICARIO
NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO**

6.- Plano georreferenciado: Al respecto manifiesta el inspeccionado que dicho plano se incluye en el documento del Estudio Técnico o Aviso de Aprovechamiento autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderable debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en UTM, donde se incluyen los planos temáticos y la ubicación de las áreas de aprovechamiento.

7.- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado en el año 2017 y 2018: No exhibe el informe correspondiente a la anualidad 2017.

El informe anual correspondiente al año 2018 se exhibe copia del informe de actividades realizadas durante dicho periodo, presentado a la SEMARNAT, mediante escrito de fecha 21 de Enero de 2019, recibido en fecha 08 de Febrero de 2019 en PROFEPA y SEMARNAT oficina Lerdo, relacionado a la ejecución del aprovechamiento forestal no maderable propuesto para la segunda de cinco anualidades durante el periodo del 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, en el cual se señala el movimiento de un volumen 2,572.0 kg de hoja de orégano, folios usados del 1 al 3 y cancelados el folio 1, y los folios del 4 al 20 sin utilizar.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por las áreas propuestas para la anualidad 2017 y 2018, recorriendo el paraje Cerro de los Conejos, en una superficie aproximada de 50.00 hectáreas desde la coordenada geográfica [REDACTED] y [REDACTED] hasta la coordenada geográfica [REDACTED] y [REDACTED] donde se observaron poblaciones de orégano con poco desarrollo por falta de lluvia. No se ha realizado aprovechamiento en el presente año, se cuenta con la documentación para amparar la legal procedencia, en espera de que mejoren las condiciones en lo que resta del año.

Por otra parte, queda pendiente la entrega del informe anual de actividades correspondiente a la anualidad 2017.

En uso de la palabra el C. [REDACTED] manifiesta: *Que se reserva el derecho de hacer uso de la palabra.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió los Acuerdos de Emplazamiento No. PFFPA/16.5/1286/2019.002601 y PFFPA/16.5/1288/2019.002600 de fecha 06 de Noviembre de 2019, mismos que fueron notificados en fecha 13 y 14 de Noviembre de 2019 respectivamente, dirigidos al **Ejido 30 de Noviembre, Municipio Mapimí, Dgo.**, por conducto de sus autoridades ejidales y a la **C. Ing. Juana Angélica Galindo Figueroa**, a razón de que se hagan sabedores de los hechos que se les imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. **107/2019** de fecha 29 de Agosto de 2019, y así ofrezcan pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fueron emplazados, otorgándoles un plazo quince días hábiles siguientes a la notificación realizada, esto con fundamento en el Artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que textualmente indica:

Artículo 72.- *Para imponer una sanción, la autoridad administrativa deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que este dentro de los quince días siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.*

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

III.- Con los escritos recibidos en esta Delegación el día 09 de Diciembre de 2019, la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] en su carácter de **Responsable Técnico y Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED]**, Municipio [REDACTED], comparecieron en su carácter de emplazados a procedimiento administrativo; y en tales ocursos manifestaron lo que convino a sus intereses, y ofrecieron las pruebas que estimaron pertinentes. Dichos escritos se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Mediante escrito recibido en esta Delegación el día 09 de Diciembre de 2019, la C. [REDACTED], en su carácter de Responsable Técnico del **Ejido [REDACTED]**, Municipio [REDACTED], comparece y expone entre otras cosas:

"Para dar cumplimiento a la Legislación Forestal vigente en el aprovechamiento forestal no maderable (orégano), sírvase encontrar copia del informe anual presentado en forma extemporáneo, con fecha 31 de agosto y recibido el 02 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al acuerdo primero de dicho emplazamiento, anexo al presente informe de actividades de aprovechamiento forestal no maderable correspondiente a la anualidad 2017".

Anexando a su escrito copia simple del oficio S/N de fecha 31 de Agosto de 2019, dirigido al Lic. Román Galán Treviño, en el cual presenta el informe anual para el periodo 2017, sobre el aprovechamiento de la especie forestal no maderable, orégano (*Lippia graveolens*), del Ejido [REDACTED] Municipio [REDACTED] mismo que presenta sello de recibido en SEMARNAT el día 02 de Septiembre de 2019.

Ahora bien, en fecha 09 de Diciembre de 2019, el C. [REDACTED], **Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED]**, Municipio [REDACTED], comparece y expone entre otras cosas:

"Para dar cumplimiento a la Legislación Forestal vigente en el aprovechamiento forestal no maderable (orégano), sírvase encontrar copia del informe anual presentado en forma extemporáneo, con fecha 31 de agosto y recibido el 02 de septiembre de 2019.

En cumplimiento al acuerdo primero de dicho emplazamiento, anexo al presente informe de actividades de aprovechamiento forestal no maderable correspondiente a la anualidad 2017

Recayendo a los mencionados escritos los Acuerdos de Comparecencia al Emplazamiento No. PFPA/16.5/1430/2019 y PFPA/16.5/1431/2019, ambos de fecha 09 de Diciembre de 2019.



2020
LEONORA VICARIO
REPRESENTANTE DE LA MUJER



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

ELIMINADO: TRECE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Revisados y analizados que fueron los documentales de prueba aportados por la C. [REDACTED] y el C. [REDACTED] en su carácter de **Responsable Técnico y Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED]** emplazados en relación con las infracciones que les fueron notificadas en el Acuerdo de Emplazamiento, el suscrito resolutor determina:

En relación a que no se presentaron a la SEMARNAT y PROFEPA los informes del año 2017, se estaría incumpliendo lo establecido en la legislación forestal vigente, ya que dicho informe de actividades fue presentado de manera extemporánea (27 de Noviembre de 2019), teniendo pues, como resultado que dicha irregularidad que les fue notificada mediante Acuerdo de Emplazamiento **no fue desvirtuada**, toda vez que no se cumplieron las formalidades establecidas en la legislación vigente.

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la C. [REDACTED] y el **Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED]**, por conducto de sus Autoridades Ejidales, fueron emplazados, fueron controvertidos y no desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, por la violación en que incurrieron a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, cometieron las infracciones establecidas en el artículo **155 fracción XIV**, de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo **158** de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En el caso particular es de destacarse que se consideran como poco graves toda vez que la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, presentaron de manera extemporánea el informe correspondiente al año 2017, incumpliendo así a las formalidades establecidas en la legislación forestal vigente, esto en contravención a las disposiciones de la Ley.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Por tanto, el llevar a cabo estas acciones, constituye un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia un menoscabo al medio ambiente.

C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACCTOR:

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se les requirió que aportaran los elementos probatorios necesarios para determinarlas, las personas sujetas a este procedimiento no ofertaron ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución.

Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección, por lo que para no afectar la esfera jurídica de los gobernados, su condición económica se considera regular.

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: {618} 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de las personas sujetas a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, que pudiera derivarse de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, lo que permite inferir que no son reincidentes.

E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la C. [REDACTED] a y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, es factible colegir que conocen las obligaciones a que están sujetos para dar cabal cumplimiento a la normatividad forestal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la C. [REDACTED] a y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la C. [REDACTED] y el Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, implican que los mismos, además de realizarse en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

- A)** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** a la **C. [REDACTED]** por la cantidad de **\$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 40 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, que al momento de cometerse era de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), ya que no presentó el informe correspondiente al año 2017, incumpliendo de esta manera las formalidades establecidas en la legislación forestal vigente.
- B)** Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** al **Ejido [REDACTED]**, ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o quien legalmente lo represente, por la cantidad de **\$3,379.60 (Tres mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a 40 (cuarenta) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, toda vez que de conformidad con el Artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 40 a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, que al momento de cometerse era de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), ya que no presentó el informe correspondiente al año 2017, incumpliendo de esta manera las formalidades establecidas en la legislación forestal vigente.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta las siguientes medidas correctivas:

No se dictan medidas correctivas.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO

Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** a la C. [REDACTED] en su carácter de Responsable Técnico del Ejido 30 de Noviembre, ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de quien legalmente la represente, por la cantidad total de **\$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a **50 (cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, mismo que era de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

SEGUNDO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y con fundamento en el artículo 156 fracción II y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente imponer una sanción consistente en **MULTA** al Ejido [REDACTED], ubicado en el Municipio Mapimí, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o quien legalmente lo represente, por la cantidad total de **\$3,379.60 (Tres mil trescientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, equivalente a **40 (cuarenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, mismo que era de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

TERCERO.- Se les apercibe a la C. [REDACTED] y al Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérseles hasta el doble de la multa que en su caso resulte aplicable, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- Se les hace saber a la C. [REDACTED] y al Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED] por conducto de sus Autoridades Ejidales, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, conmutación y/o reconsideración, mismos que, en su caso, se interpondrán directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] y al Ejido [REDACTED], Municipio [REDACTED], por conducto de sus Autoridades Ejidales, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



2020
LEONORA VICARIO
10


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
DELEGACIÓN DURANGO**

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de **Durango** es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **Av. Segunda de Selenio # 108 de la Cd. Industrial en esta ciudad.**

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la **C. [REDACTED]**, en su carácter de Responsable Técnico del Ejido **[REDACTED]** ubicado en el Municipio **[REDACTED]**, por conducto de quien legalmente la represente, en el domicilio ubicado en Calle **[REDACTED]** No. **[REDACTED]** Fraccionamiento **[REDACTED]**, Municipio **[REDACTED]**

OCTAVO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **Ejido [REDACTED]**, ubicado en el Municipio **[REDACTED]**, por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en Domicilio Conocido **[REDACTED]**, Municipio **[REDACTED]**

Así lo proveyó y firma:

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ DURANGO

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PEPA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx

REVISIÓN JURÍDICA

Nombre: Lic. Nancy Oliveros Morales
Cargo: Subdelegada Jurídica



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
11

ELIMINADO: VEINTICHO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.